

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****ÁGREDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Agreda sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 7 reguladora de la tasa de por la prestación del servicio de suministro de agua y de la Ordenanza fiscal nº 8 reguladora de la tasa por la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en la vía pública, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación de la Ordenanza nº 7:

Se modifica el párrafo segundo del Artículo 4. Devengo.

El pago se devenga trimestralmente y se procederá al mismo en los períodos de cobranza que se establecen.

Se modifica el Artículo 7.- La cuota tributaria.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Usos domésticos: las concesiones de agua para tales usos tiene por finalidad atender las necesidades de la vida e higiene de las personas:

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De más de 70 m³/trimestre 0,58 €

b) Usos industriales (obras, talleres mecánicos, bares, hoteles, salas de fiesta, tabernas, colegios, residencias de ancianos y similares).

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 120 m³/trimestre, no acumulable) 43,33 €/trimestre.

De 120 a 250 m³/trimestre 0,49 €

De más de 250 m³/trimestre 0,62 €

c) Usos comerciales:

c.1) Oficinas y asimilados.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable): 8,20 €/trimestre.

De 35 a 70 m³/trimestre 0,42 €

De más de 70 m³/trimestre 0,58 €

c.2) Supermercados, autoservicios, tiendas de alimentación, almacenes agrícolas.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 80 m³/trimestre, no acumulable) 25,76 €/trimestre.

De 80 a 125 m³/trimestre 0,49 €

BOPSO-19-17022014



De más de 125 m³/trimestre 0,57 €

d) Huertos, jardines y piscinas

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 35 m³/trimestre, no acumulable) 20,48 €/trimestre.

De 35 a 60 m³/trimestre 0,60 €

De más de 60 m³/trimestre 0,76 €.

e) Usos para explotaciones ganaderas.

Cuota mínima trimestral (incluido consumo hasta 120 m³/trimestre, no acumulable) 43,33 €/trimestre.

De más de 120 m³/trimestre 0,16 €

En el caso de contador defectuoso, mientras se solucione la incidencia, se procederá a liquidar por los volúmenes medios de los cuatro trimestres anteriores con lectura correcta.

Se establece para todos los usos una cuota trimestral fija por contador de 1,46 €

El derecho de engancho a la red general queda fijado en 146,37 €

Se modifica los párrafos décimo, undécimo y decimosexto

Artículo 8.- Normas de gestión.

8.10 La presente Ordenanza se aplicará a la localidad de Agreda y a Valverde de Agreda, Fuentes de Agreda y Aldehuela de Agreda en los términos recogidos en el articulado de la presente ordenanza.

8.12 Las lecturas para la liquidación se harán trimestralmente. Si en el momento de realizar la lectura de la vivienda, el lector no tiene acceso al contador, éste dejará en sitio visible una hoja de lectura que deberá ser rellenada por el abonado y remitida al Servicio Municipal de agua, en el plazo de diez días.

De lo contrario se facturará el mínimo según usos. Cuando exista lectura real se la facturarán los metros consumidos desde la última lectura real, sin descontar los mínimos girados en trimestres anteriores, por tanto será responsabilidad del abonado la acumulación de metros cúbicos en diferentes trimestres.

8.16. Tendrá carácter preferente el suministro de agua para usos domésticos y solamente cuando haya sobrante de agua se suministrará a las industrias, y comercios, en tercer lugar explotaciones ganaderas y en último lugar cuando éstos estén cubiertos se permitirá el riego de jardines, huertos y piscinas, pero bien entendido que tendrá carácter preferente y sin ninguna limitación en condiciones normales, el servicio de agua para usos domésticos.

Modificación de la Ordenanza nº 8:

Se modifica el artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se concede el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

BOPSO-19-17022014



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Se modifica el artículo 6. Devengo.

6.1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace:

- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

- En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

- Cuando la utilización o el aprovechamiento se realicen sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará el aprovechamiento efectuado, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

1. Liquidación y pago:

- Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo de la tasa.

- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Ágreda, 5 de febrero de 2014.- El Alcalde, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

362

BOPSO-19-17022014